



in:sent



Redactar

Recibidos

23

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN RAD 11001310304620230036100



Jhoan Alexis Icoipo Fierro <abogadoalexis2020@gmail.com>
para j46cctobt, sic-sas

Buenas tardes, adjunto solicitud junto con el poder, para los trámites pertinentes

Quedo atento.

--
Saludos.

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO
*Abogado Especialista en Derecho Público y
Experto en Obligaciones*
TP 347.583 del CS de la Judicatura

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail





in:sent



Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

23

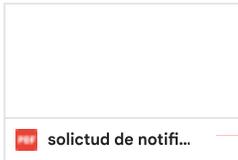


Jhoan Alexis Icopo Fierro <abogadoalexis2020@gmail.com>
para j46cctobt, sic-sas

Buenos días, nuevamente solicito el procedimiento de notificación para mi poderdante para dar trámite al proceso.

Quedo atento.

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Responder Responder a todos Reenviar 😊



Buscar correo



Redactar



REMISIÓN EXPEDIENTE ELECTRONICO 2023 - 00361 Recibidos x

Recibidos 23

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Etiquetas



Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

Doctor
JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO 2023 - 00361
DEMANDANTE INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO SISTEMAS INALAMBRICOS DE COMUNICACIONES SIC S.A.S

Por medio del presente remito proceso electrónico para los fines pertinentes

[Proceso11001310304620230036100](#)



Cordialmente,

Santiago León Sanabria
Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá



in:sent



Redactar

Recibidos

23

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 1001310304620230036100



Jhoan Alexis Icopo Fierro <abogadoalexis2020@gmail.com>
para j46cctobt, sic-sas

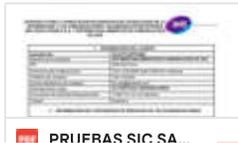
Buenas tardes, adjunto contestación de la demanda junto con pruebas y anexos estando dentro de los términos del CGP y la ley 2213

Quedo atento a sus comentarios.

--
Saludos.

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO
*Abogado Especialista en Derecho Público y
Experto en Obligaciones*
TP 347.583 del CS de la Judicatura

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. febrero veintiocho de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00361-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S. desde el 22 de noviembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S., al abogado Jhoan Alexis Icopo Fierro, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. No tener en cuenta el escrito de contestación presentado por el apoderado de Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S., toda vez que el mismo fue presentado fuera de término, a saber, el apoderado recibió el expediente electrónico el día 22 de noviembre de 2023, empezando a contabilizar el termino desde el 23 de noviembre de 2023 y contando hasta el 6 de diciembre para presentar su contestación, siendo el 11 de diciembre de 2023 la fecha en que se presentó el escrito y estando por tanto fuera del termino conferido.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
5. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago a Álvaro Raúl Izquierdo Mera en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

Bogotá DC, 29 febrero 2024

SEÑOR

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESD

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD.: 11001310305020230031900

DEMANDANTE: INTEGRA MULTISOLUTIONS SAS

DEMANDADO: SISTEMAS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN SIC S.A.S. Y ALVARO RAÚL IZQUIERDO MERA

APODERADO: JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.012.346.516 expedida en Bogotá DC, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado con tarjeta Profesional 347.583 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demanda de la empresa **SISTEMAS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN SIC S.A.S** con NIT 900.535.572-2 y del señor **ALVARO RAÚL IZQUIERDO MERA**, identificado con el número 1.086.132.121 expedida en Sandoná Nariño, domiciliado en el municipio de Sandoná Nariño. Me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de Reposición y subsidio de apelación en contra del Auto del 27 de febrero de 2024 y publicado en los Estado electrónicos del despacho el día 28 de febrero de 2024 la cual rechaza mi contestación de la demanda y formulación de excepciones por extemporaneidad conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: pasado 01 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico como apoderado de la parte demandada en el proceso de referencia, solicité ser notificado por conducta concluyente a mi poderdante, adjuntando poder bajo las condiciones de la ley 2213 de 2022.



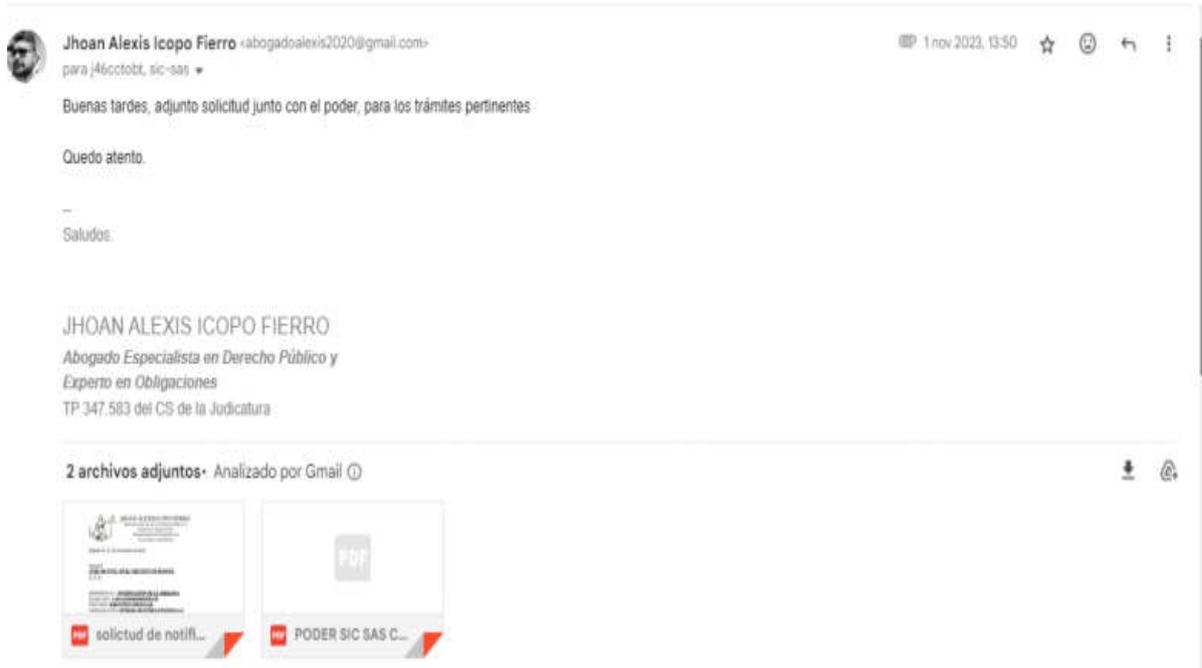
JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145



SEGUNDO: el día 17 de noviembre de 2023, al no tener respuesta del Juzgado, volví a enviar correo electrónico, solicitando tramite de notificación para seguir adelante del proceso.



TERCERO: Como NO se tuvo respuesta por parte del **JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** decidí acercarme a la sede del Juzgado el 22 de noviembre de 2023, para solicitar repuesta de la solicitud de notificación por conducta concluyente, la cual la persona que atendió, me entregó la notificación para firmar y luego el mismo día me hizo llegar el expediente para dicha contestación de la demanda por correo electrónico y nunca de manera física ni tampoco por medio digital en CD.



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

REMISIÓN EXPEDIENTE ELECTRONICO 2023 - 00361 Recibidos



Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@coendj.ramajudicial.gov.co>
para mí

mié, 22 nov 2023, 12:02 ★ 👤 ↩

Doctor
JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO 2023 - 00361
DEMANDANTE INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO SISTEMAS INALAMBRICOS DE COMUNICACIONES SIC S.A.S

Por medio del presente remito proceso electrónico para los fines pertinentes

[Proceso11001310304620230036100](#)



CUARTO: teniendo en cuenta que se corrió traslado para la defensa y contradicción vía correo electrónico al suscrito como apoderado, conforme a el artículo 1 y parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por ser un traslado de la jurisdicción Civil adicional a los 10 días que habla el Código General del Proceso, por ser traslado por medios electrónicos, se me contaba los términos para contestar DOS (2) días hábiles después de haber llegado el expediente a la bandeja de mi correo, lo cual dicho termino finalizaba el día 11 de diciembre de 2023.

QUINTO: el día 11 de diciembre de 2023M sobre las 3:36 PM mediante correo electrónico, se realizó la contestación de la demanda y se formularon excepciones a la demanda, encontrándome dentro de los términos de los 10 días del Código General del Proceso para contestar y los dos días adicionales que habla el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 1001310304620230036100 📎 📧



Jhoan Alexis Icopo Fierro <abogadoalexis2020@gmail.com>
para j46cctobt, sic-sas

mié 11 dic 2023, 15:36 ★ 👤 ↩ ⋮

Buenas tardes, adjunto contestación de la demanda junto con pruebas y anexos estando dentro de los términos del CGP y la ley 2213 de 2022.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos.

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

Abogado Especialista en Derecho Público y
Experto en Obligaciones
TP 347-583 del CS de la Judicatura

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail 🔍





JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

SEXTO: Bajo auto del día 27 de febrero de 2024 y publicado en los Estados electrónicos el pasado 28 de febrero el **JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el proceso de referencia manifiesta en los numerales 1 y 3 lo siguiente:

“1. Tener notificado personalmente a Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S. desde el 22 de noviembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. “

“3. No tener en cuenta el escrito de contestación presentado por el apoderado de Sistemas Inalámbricos De Comunicación SIC S.A.S., toda vez que el mismo fue presentado fuera de término, a saber, el apoderado recibió el expediente electrónico el día 22 de noviembre de 2023, empezando a contabilizar el termino desde el 23 de noviembre de 2023 y contando hasta el 6 de diciembre para presentar su contestación, siendo el 11 de diciembre de 2023 la fecha en que se presentó el escrito y estando por tanto fuera del termino conferido.”

Anterior decisión errónea, vulnera no solo los derechos procesales de la parte demandada, sino los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de contradicción que habla el artículo 29 de la carta política de 1991.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos solicito dentro del presente recurso los siguiente:

PRIMERO: solicito que se reponga y/o se ordene reversar la decisión del numeral 1 y 2 del auto del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: solicito que se ordene tener como contestada la demanda y la formulación de excepciones dentro de los términos del CGP y de la ley 2213 de 2022, conforme a los hechos y a los fundamentos de derecho del presente recurso.

TERCERO: Solicito se ordene seguir las etapas procesales siguientes.



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Teniendo en cuenta el artículo 318, 320 y 322 del CGP fundamento mi recurso de la siguiente manera:

DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN DE 1991.

“(..) a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

Conforme al principio universal y constitucional de nuestra constitución del debido proceso y derecho a la contradicción y la decisión tomada por el Juez, vulnera los derechos fundamentales de no poder en oponerse a los acápites de la demanda y a formular una defensa de contradicción no solo a los hechos y pretensiones sino al material de pruebas.

LEY 2213 DE 2023

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades CIVIL, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.”

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia de control constitucional C-420 de 2020, sentencia que le hizo control constitucional al Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 sobre el tema manifestó lo siguiente:

“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por otro lado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá en el Expediente No. 023-2021-00411-03 al respecto se manifestó de la siguiente manera:



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

“4.1.- En torno a lo que viene de anotarse, viene al caso referir que el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2023, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, esta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, imponiendo la carga al interesado de informar cómo la obtuvo la dirección a notificar, allegando para ello las evidencias de rigor.”

Por lo expuesto en el caso en concreto y los fundamentos de derecho de este recurso, debo manifestar que el **JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ha incurrido en un error procesal, no solo que vulnera los derechos fundamentales que tiene mi poderdante a defenderse de los hechos y pretensiones de la demanda, sino que vulnera la ley procesal; así las cosas, deja en un estado de debilidad para defenderse y poder que el proceso ejecutivo mencionado tenga sus garantías y se pueda dar una sentencia sujeta a derecho; Es por tal razón, que solicito se reverse el numeral 1 y 3 del auto del 27 febrero de 2023.

PRUEBAS Y ANEXOS

Como soporte a lo manifestado hablando adjunto prueba:

- Envío del correo 01 de noviembre 2023 junto con sus anexos
- Envío correo electrónico del 17 de noviembre de 2023
- Envío correo de traslado para contestación de la demanda
- Envío correo de contestación.
- Auto del 27 de febrero de 2024 publicado en los Estado el día siguiente

NOTIFICACIONES

Al demandante, notificaciones que registra en la demanda

A el señor **ALVARO RAUL IZQUIERDO MERA** representante legal de la empresa **SISTEMAS INALAMBRICOS DE COMUNICACIONES SIC S.A.S** se notifica en la dirección Cra 4 N. 03-57 barrio San Francisco municipio de Sandoná Nariño, al correo sic-sas@hotmail.com, arim_985@hotmail.com o al celular 3163127604

Al apoderado en la calle 80 A # 112 – 17 local 1 Bogotá DC, al correo electrónico abogadoalexis2020@gmail.com y a celular 3202748845



JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y

EXPERTO EN OBLIGACIONES

abogadoalexis2020@gmail.com

3202748845-6019081145

Cordialmente,

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

CC. 1.012.356.516 de Bogotá DC

TP 347.583 del C. S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 27/02/2024 RAD 11001310304620230036100

Jhoan Alexis Icopo Fierro <abogadoalexis2020@gmail.com>

Vie 01/03/2024 11:25

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN RAD 11001310304620230036100 - abogadoalexis2020@gmail.com - Gmail.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf; SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN RAD 11001310304620230036100 - abogadoalexis2020@gmail.com - Gmail nov 17 2023.pdf; AUTO 27 DE FEBRERO DE 2024.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD 1001310304620230036100 - abogadoalexis2020@gmail.com - Gmail.pdf; REMISIÓN EXPEDIENTE ELECTRONICO 2023 - 00361 - abogadoalexis2020@gmail.com 22 nov.pdf;

Buenos días, adjunto recurso junto con las pruebas.

Quedo atento.

--

Saludos.

JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO

**Abogado Especialista en Derecho Público y
Experto en Obligaciones**

TP 347.583 del CS de la Judicatura